

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 17 de Julio de 1945

Núm. 159

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EFECTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

«Ministerio de la Gobernación.—Orden de 29 de Mayo de 1945 por la que se dan normas sobre los cometidos de la inspección alimenticia en los Mataderos y Mercados y de policía sanitaria, contra las zoonosis transmisibles al hombre en la esfera municipal. (*Boletín Oficial del Estado* núm. 153 fecha 2 de Junio de 1945).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base décimoséptima de la Ley de Sanidad, de 25 de Noviembre último, relativa a fines y servicios de Sanidad Veterinaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO. En tanto se promulga la representación correspondiente a las funciones y servicios de los Veterinarios Municipales en sus relaciones con la Sanidad Nacional, los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria contra la zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal, y previstas en el apartado último de la base vigésimocuarta

de la citada Ley, se atenderán a las normas de esta Disposición.

SEGUNDO. Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cumplirán y harán cumplir los preceptos del vigente Reglamento General de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, dando parte mensual a los Veterinarios Jefes Municipales respectivos de las incidencias y datos que reglamentariamente deban de ser remitidos a la Superioridad.

TERCERO. El régimen local de Inspección se establecerá en todos los Ayuntamientos por los Alcaldes o Concejales Delegados en cumplimiento de una Ordenanza Municipal que los regule, aprobada por el Consejo Provincial de Sanidad previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

El Veterinario Jefe de cada municipio organizará de acuerdo con dicha Ordenanza, los servicios técnicos de inspección Veterinaria, siguiendo las normas establecidas en los RR. DD. de 22 de Diciembre de 1908 y 10 de Junio de 1930.

CUARTO. La vigilancia e inspección de las carnes foráneas y de la chacinería en general se llevarán a efecto con el máximo rigor para evitar accidentes sanitarios.

La circulación de las carnes frescas o procedente de matanza de cer-

dos para consumo familiar, requiere el mejor cumplimiento de los requisitos sanitarios previsto en las Disposiciones vigentes, y las guías expedidas por los Veterinarios Municipales serán extendidas, precisamente, en los impresos oficialmente autorizados.

QUINTO. Las expediciones de jamones en partida, embutidos y chacinería en general, irán también acompañadas de sus guías legales, expedidas en los impresos oficiales firmados por los Veterinarios habilitados en los Mataderos Industriales, fábricas de embutidos y almacenes autorizados para la exportación.

Cada unidad chacinera de la expedición irá provista del marchamo metálico reglamentario que acredite la clase y el origen de la fábrica correspondiente.

SEXTO. En atención a lo previsto en el inciso g) de Obligaciones sanitarias de los Municipios, ordenadas en la Base vigésimocuarta de la Ley de Sanidad, estará a cargo de los Veterinarios Municipales de vigilancia e inspección de la elaboración de embutidos y conservas cárnicas de las chacinerías y salchicheras de comercio local que no están autorizadas para la exportación fuera del término municipal respectivo.

Los jamones y embutidos elaborados en estos establecimientos, lle-

varán el marchamo especial que impida su confusión comercial con los productos importados y exportados.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos que tengan organizado el servicio de inspección domiciliaria de reses de cerda con destino al consumo familiar, consignarán en sus presupuestos la cantidad que, de acuerdo con el art. 15 del Real Decreto de 18 de Junio de 1930 resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliar de las reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los cinco años anteriores a cada presupuesto. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez (10) pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios, para ser abonada con éstos por dozavas partes, pero sin que signifique sueldo regulado para quinquenios y jubilaciones.

OCTAVO. Siempre que una enfermedad infecto-contagiosa de los animales domésticos o salvajes pueda constituir un foco de infección para la población humana, los Veterinarios Municipales sin perjuicio de los deberes impuestos por el Reglamento de Epizootias vigente, lo comunicarán con urgencia al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, para que éste lo ponga en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, con un informe de las medidas que conviene adoptar de común acuerdo, en los servicios de lucha contra las epidemias del respectivo Instituto Provincial.

Una copia de este informe será remitida a los Servicios Provinciales de ganadería, a los efectos consiguientes y cumplimiento de los preceptos del Reglamento de zoonosis transmisibles al hombre, para la mejor cooperación en la defensa contra las enfermedades transmisibles.

NOVENO. Conforme vayan ocurriendo vacantes, las funciones estrictamente municipales de los Subdelegados de Veterinaria, pasarán a los Veterinarios Municipales, según previene el último párrafo de la Base décimonovena de la Ley de Sanidad. En virtud de esto, las intervenciones de los Subdelegados de

Veterinaria en las aperturas de establecimientos de su competencia, lecherías, industrias de aprovechamiento de animales muertos, vigilancia sanitarias de establos, cabrerías y del ganado en explotación de los mismos, pasan a ser función de los servicios de Veterinaria Municipal.

El cometido de los citados Subdelegados en las plazas de toros y, por extensión en los espectáculos que intervengan animales, pasarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria para que, de acuerdo con las Autoridades Gubernativas y Municipales, organicen los servicios Veterinarios en los referidos espectáculos conforme a lo que determinen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que la Ley concede a los Alcaldes o, por su Delegación a los Jefes Locales de Sanidad, en el párrafo primero de la Base 24.

DÉCIMO. Los Jefes de Veterinaria Municipal darán los partes que se deriven de los servicios de su cargo a las Autoridades Sanitarias correspondientes, sin perjuicio de un parte mensual que cursarán a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva, para que ésta aporte a las Jefaturas provinciales de Sanidad la información técnica y estadística de cuantas incidencias ocurran en el servicio de Sanidad Veterinaria relativas, principalmente, a los servicios sanitarios en mataderos, mercados, industrias y comercios de su competencia, establos, lecherías, focos zoonosis, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1945.—Firmado, Pérez González. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.»

Para general conocimiento, insertamos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la presente Orden, y propuesta del Colegio Provincial de Veterinarios, hago constar lo siguiente, para su exacto cumplimiento:

Para confeccionar los presupuestos que han de regir durante el ejercicio 1946, se reunirán las Juntas Municipales de Sanidad, para fijar el número de reses porcinas (computando por el número de cerdos sacrificados en los últimos cinco años) con el fin de que los Ayunta-

mientos incluyan en presupuesto la cantidad que resulte a razón de diez pesetas por cerdo sacrificado.

De acuerdo con el art. 7.º de la Orden anteriormente copiada, los Ayuntamientos en el actual año abonarán a los Inspectores Municipales Veterinarios por conducto de la Junta de Mancomunidad Sanitaria la cantidad correspondiente a este aumento, el que percibirán a partir del 1.º de Junio último, para ello cobrarán en la próxima temporada de matanza la cantidad que señala la Orden de referencia.

León, 12 de Julio de 1945.

El Gobernador civil,
2168 Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 66

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Julio

Extraordinario con motivo de la fiesta de la Exaltación del Trabajo

A partir del día 17 de los corrientes y hasta el 27 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Julio, el cual afecta a las hojas de cupones de las semanas números 29 y 30.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.— $\frac{1}{2}$ litro.—Precio de venta 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,40 ptas.—Cupón n.º II de la 29 y 30 semana.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 5 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón n.º V de la 29 y 30 semana.

ALUBIAS BLANCAS.—500 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón n.º III de la 29 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas.—Cupón n.º III de la 30 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,80 pesetas.—Cupón número 75 de Varios.

CHOCOLATE.—200 gramos.—Precio de venta 9,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 1,80 pesetas.—Cupón núm. 75 de Varios.

CAFÉ.—100 gramos.—Precio de venta, 23,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón núm. 76 de Varios.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 ptas. kilo.—Importe de la ración, 8,10 ptas.—Cupón n.º IV de la 29 y 30 semana.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número 77 de Varios.

BACALAO.—200 gramos.—Precio de venta 8,75 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,75 pesetas.—Cupón núm. 78 de Varios.

HARINA CONDIMENTACION.—600 gramos.—Precio de venta, 4 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Cupón núm. 79 de Varios.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Cupón n.º II de la 29 y 30 semana.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 5 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,50 pesetas.—Cupón número V de la 29 y 30 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,40 pesetas.—Cupón número III de la 29 y 30 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 4,00 pesetas.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.—Cupón número 71 de Varios.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.—Cupón número IV de la 29 y 30 semana.

HARINA.—Dos kilos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 29 y 30 semana.

LECHE EN POLVO.—1 kilo.—Precio de venta 21,70 ptas. kilo.—

Importe de la ración 21,70 ptas.—Cupón n.º 72 de Varios.

Este artículo será suministrado en los siguientes establecimientos: Ramón Gordillo, Ordoño II, 7. Cipriano Diez, Ordoño II, 9. Elías Diez, Ordoño II, 19. Dionisio Peña, Ordoño II, 20. David Gutiérrez, Ordoño II, 33. Eulalio Benavides, Rúa, 12, Vda. de F. Benavides, P. Castillo, 4. Lupercio de Llanos, Plegarias, 18. Cecilio de Llanos, Gil y Carrasco, 8. Angel Suárez, P. Isla, 42.

Los artículos Leche en Polvo y Harina en el racionamiento infantil serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifique la retirada de este racionamiento por parte del personal que se suministra, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sita en la calle de la Torre, núm. 2, durante las horas de oficina del día 27 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Julio de 1945.

El Gobernador civil Delegado.
2167 Carlos Arias Navarro.

Junta Provincial de Precios

Toda vez que a partir del día 15 de Julio, las piezas del pan que constituyen el racionamiento de la población minera de la provincia, volverán a tener los pesos anteriores a la reducción, los precios que habrán de regir en la venta de las mismas serán las siguientes:

Familiares de mineros, piezas de 200 gramos, precio de venta 0,30 pesetas.

Niños, pieza de 300 gramos, precio de venta 0,50 pesetas.

Obreros mineros, pieza de 450 gramos, precio de venta 0,70 pesetas.

En consecuencia, los fabricantes y almacenistas venderán a los Economatos la harina para panificación a

partir del día 15 de Julio mencionado, a los siguientes precios:

Familiares de mineros, 153,92 pesetas quintal métrico.

Niños, 174,08 idem idem.

Obreros mineros, 160,22 id. idem.

Dichos precios deberán entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los fabricantes o almacenistas puedan cargarse a los Economatos cantidad alguna sobre los mismos.

Los Economatos realizarán el transporte hasta su residencia oficial por su propia cuenta, remitiendo a la Secretaría de la Junta provincial de Precios, el Anexo número 6, debidamente cumplimentado, obteniendo un abonaré por el importe de los gastos de transporte efectuados, que será satisfecho automáticamente por el fabricante o almacenista que sirva la siguiente adjudicación.

La depreciación de envases será cargada por los fabricantes o almacenistas en la oportuna liquidación de precios efectivo, devolviendo a los Economatos íntegro la garantía depositada por envases a su debido tiempo, en el momento de la devolución del saquerío.

Las liquidaciones de precio efectivo y las que deban producirse por la modificación del precio oficial de la harina, se ajustarán a las normas complementarias que dicta la Secretaría de la Junta provincial de Precios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,
2165 Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUM. 69

ECONOMATOS MINEROS

Por acuerdo de la Junta provincial de Precios, en sesión celebrada el día de ayer, quedan rectificadas los precios de venta de PAN para los módulos que entrarán en vigor el día 15 de los corrientes y que se señalaban en mi Circular número 65 del 13 del actual, habiendo de regir los siguientes:

Obreros mineros, 450 gramos a 0,70 pesetas.

Niños e infantiles, 300 gramos a 0,50 pesetas.

Familiares, 200 gramos a 0,30 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Julio de 1945.

El Gobernador civil Delegado,
2164 Carlos Arias Navarro

Distrito Forestal de León

Subasta de pastos sobrantes

El día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana, se celebrará en la casa Concéjo del pueblo de Murias de Paredes, la subasta de pastos sobrantes del monte número 169 del Catálogo, perteneciente al expresado pueblo, para 500 reses lanares y bajo el tipo de tasación de 750 pesetas, por el plazo de tiempo de tres meses.

Tanto la subasta como el aprovechamiento se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de Agosto de 1944. El que resulte rematante deberá ingresar en la Habilidadación del Distrito 70 pesetas por las indemnizaciones a que se refiere la Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y el importe del presente anuncio.

León, 12 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.
2159 Núm. 319.—39,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Maraña

El vecino Jnan Cascos, custodia una yegua de dueño desconocido, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, pelo negro, frontina cubriéndole lo blanco el bebedero superior, herrada de las extremidades delanteras, de edad cerrada.

Después de quince días y sin exceder de veinte, será subastada por pujas a la llana.

Maraña, 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, José Cano.

2040 Núm. 314.—15,00 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

Vacante, en este Ayuntamiento, el cargo de Gestor-Recaudador de los arbitrios y exacciones municipales, se anuncia su provisión, con carácter provisional, bajo las siguientes condiciones:

Se tendrá en cuenta para el nombramiento y contrato, lo determinado en los artículos 553, 554, 555 y 557 con los concordantes del vigente Estatuto Municipal, en relación con el 77 y 78 del Reglamento de Hacienda Municipal.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual se formulará el contrato, obra en este Ayuntamiento y está ajustado a lo establecido como norma en los preceptos anteriores.

En igualdad de condiciones, el Ayuntamiento establecerá, el orden de preferencia señalado en la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Los interesados dirigirán instancia solicitándolo, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo señalar en la misma las proposiciones, que haga por su parte, el solicitante, en relación con los diferentes incisos del artículo 553 del vigente Estatuto Municipal, para que el Ayuntamiento pueda apreciar, la proposición más ventajosa a sus intereses de afianzamiento y gestión, entre los diferentes solicitantes.

Valderas, 5 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

2068 Núm. 316.—64,50 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la pieza de prueba de la parte actora, de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Martínez, en nombre de D.^a Juliana, D.^a Valeria y D.^a Angela Alvarez Alonso, asistidas de sus respectivos esposos don Pablo García y García, D. Juan Fernández Urquijo y D. Pablo de Abajo Mosquera, contra D.^a Dominga Alvarez Alonso, D. Leonardo Alvarez Alonso y D. Melchor Alvarez Alonso, sobre cesación en el estado de comunidad de bienes, se cita al demandado D. Melchor Alvarez Alonso cuyo domicilio se desconoce para que comparezca ante este Juzgado el día

dos de agosto próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de prestar confesión judicial indecisa, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.
2142 Núm. 315.—48,00 ptas.

Requisitoria

Zas Mariño (Eladio), de 25 años, soltero, natural de Larache y vecino de San Cipriano del Condado, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento y ser indagado en sumario número 234 de 1944 por robo en el domicilio de Antonio Martínez, vecino de San Cipriano del Condado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a 7 de Julio de 1945.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, P. H.: Angel Torices.
2110

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de la Presa del Cabildo

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los regantes, en primera convocatoria, para el día 26 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde en el pueblo de Santibañez de Rueda y sitio de costumbre, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Para cumplimentar los artículos 53 y 54 las Ordenanzas de esta Comunidad.

2.º Para tratar sobre la elevación de cuantía en las multas por infracciones en las presas y acequias de dicha Comunidad.

3.º Para tratar sobre la conveniencia o no de hacer la presa de la ampliación de la nueva zona regable desde Santibañez a la Ensalera y si ésta se ha de hacer por administración o por subasta.

4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

5.º Variación de la matriz de Matalobos.

Si no se pudiera celebrar sesión por falta de número suficiente de regantes, se celebrará en segunda convocatoria el día 29 del actual mes, a la misma hora y sitio señalado para la primera.

Santibañez de Rueda, 13 de Julio de 1945.—El Presidente, Domingo Díez.

2141 Núm. 317.—52,50 ptas.

Imprenta de la Diputación